

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 9

Bucaramanga, Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00167 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	12:13 p.m.
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	ECELINA BLANCO BAUTISTA c.c. No. 37.540.781
APODERADO	FRAIDO ANTONIO HERNANDEZ ARAQUE T.P. No. 64.324 del CSJ
DEMANDADO	JUAN DE DIOS TORRES SOCHA c. c. No. 91.462.284
APODERADA	YULLY PAOLA MEZA MORALES T.P. 243.580 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) de hoy primero (1) de febrero Dos Mil Veintiuno (2021), se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados.

Se deja constancia que la testigo llamada a declarar de oficio LUZ AMPARO GUALDRON no se presentó pese a estar debidamente citada, de otra parte, se presentaron los testigos RICARDO MARTINEZ y RICAURTE QUINTERO a quienes no se recibió su declaración, como quiera que estaba citados a la audiencia que se llevó a cabo el 13 de enero de 2021 donde los mencionados no comparecieron, como que tampoco allegaron excusa de su inasistencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

Acto seguido, se declaró cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso de dos horas, citando a las partes nuevamente a las 11:25 a.m., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción: "INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ECELINA BLANCO BAUTISTA y JUAN DE DIOS TORRES SOCHA desde el 22 de febrero de 2014 hasta el 22 de octubre de 2018.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores ECELINA BLANCO BAUTISTA y JUAN DE DIOS TORRES SOCHA desde el 22 de febrero de 2014 hasta el 22 de octubre de 2018.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por los señores ECELINA BLANCO BAUTISTA y JUAN DE DIOS TORRES SOCHA.

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

La apoderada de la parte demandada Dra. YULLY PAOLA MEZA MORALES, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo, así mismo se ordenó remitir el link del expediente digital a la recurrente por tardar el día 2 de febrero de 2021

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1dbbdf9b7a1a2594d94f31c5554648431b22be62cfc44f532291d4334b1
709b**

Documento generado en 01/02/2021 04:50:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**